

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022/43 (EXPT. JGL/2022/43)

1. Orden del día.

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Comunicaciones. Expte. 6501/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº 121/2022.(Solicitud de nuevo informe).
3. Comunicaciones. Expte. 6506/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº 122/2022.(Solicitud de nuevo informe).
4. Comunicaciones. Expte. 6489/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº 120/2022.(Solicitud de nuevo informe).
5. Comunicaciones. Expte. 6592/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 124/2022.(Solicitud de nuevo informe).
6. Comunicaciones. Expte. 6571/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 123/2022. (Solicitud de nuevo informe).
7. Resoluciones judiciales. Expte. 17491/2022. Sentencia dictada en el recurso 288/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla (IIVTNU).
8. Resoluciones judiciales. Expte. 5953/2014. Sentencia dictada en el procedimiento 494/2017 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Sevilla (legalidad urbanística).
9. Resoluciones judiciales. Expte. 14677/2022. Sentencia dictada en el recurso 243/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla (IIVTNU).
10. Resoluciones judiciales. Expte. 21294/2021. Sentencia dictada en el recurso 365/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (legalidad urbanística).
11. Resoluciones judiciales. Expte. 2149/2022. Sentencia dictada en el recurso 440/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (reclamación de cantidad).
12. Urbanismo/ Expte. 1146/2022-URJC. Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE del S1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) Carretilla-Pirotecnia.
13. Urbanismo/Expte. 17635/2022. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/07/2022, sobre expte. de protección de legalidad urbanística nº 16649/2021, parcela 24 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.
14. Urbanismo/Expte. 10619/2022-UROY. Licencia solicitada por Emasesa Metropolitana S.A. para proyecto constructivo de una planta de hidrólisis térmica en la EDAR Ranilla.
15. Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. 7ª Certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre





Plaza del Duque y C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020): Aprobación.

16. Desarrollo Económico/Expte. 21600/2022. Solicitud de participación en la convocatoria de renovación a Alcalá de Guadaíra de la distinción Ciudad de la Ciencia y la Innovación.
17. Formación y Empleo/Expte. 20154/2021. Autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario de I032, I038, I039 y I040 proyecto RELANZA-T.
18. Fiestas Mayores/Expte. 20556/2022. Concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para la 4ª fase de Rehabilitación y Obra, adecuación y acondicionamiento de la sede del Consejo y Museo de la Semana Santa de la ciudad.
19. Deportes/Expte. 5648/2022. Resolución definitiva entidades deportivas beneficiarias y excluidas en convocatoria de subvenciones, destinadas a sufragar gastos realizados en competiciones federadas, temporada 21/22.
20. Deportes/Expte. 5649/2022. Resolución definitiva de beneficiarios definitivos y solicitantes excluidos por incumplimiento de requisitos exigidos de las subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales 21/22.
21. Transición Ecológica/Apertura/Expte. 14706/2022. Acuerdo de ineficacia de la declaración responsable y comunicación para el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) en calle Juan Gris, local 2A: Ineficacia.
22. Innovación y Modernización Administrativa/Sistemas/Contratación/Expte. 17038/2019. Sustitución de responsable de contrato promovido por el Servicio de Sistemas.
23. Servicios Sociales/Expte. 10251/2022. Concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2022.
24. Servicios Sociales/Expte. 19711/2022. Aprobación de convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.





Así mismo asisten la señora concejal, **Virginia Gil García**, el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir las señora concejal, **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/42. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 18 de noviembre de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 6501/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCÍA SOBRE RECLAMACIÓN N.º 121/2022. (SOLICITUD DE NUEVO INFORME) Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 10-11-2022, relativo a la reclamación n.º SE-121/2022 que se tramita en dicha institución, instruido a instancia de ---- solicitando información relativa al importe económico al que asciende la deuda total incluido los recargos e intereses de demora al cierre anual de las cuentas al 31-12-2021, a si el adjudicatario ha pagado algún importe desde el 01-01-2019 hasta enero de 2022, si Pan Pan Producciones S.L. abonó los pagos mensuales de la concesión de la licencia de apertura, según se regula en la cláusula tercera del contrato de adjudicación, para atender los gastos de funcionamiento del Mercado de Abastos y a cuánto asciende el importe de los gastos de mantenimiento que ha asumido el Ayuntamiento desde la apertura en diciembre de 2017 hasta la fecha de renuncia y cierre por el adjudicatario en septiembre de 2018, por el que se solicita la información y dar cuenta a (**Arca Gestión Tributaria**), que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 6506/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCÍA SOBRE RECLAMACIÓN N.º 122/2022. (SOLICITUD DE NUEVO INFORME) Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 10-11-2022, relativo a la reclamación n.º 122/2022 que se tramita en dicha institución, instruido a instancia de ---- solicitando información relativa al importe económico al que asciende la deuda total incluido los recargos e intereses de demora al cierre anual de las cuentas al 31-12-2021, a si el adjudicatario ha pagado algún importe desde el 01-01-2019 hasta enero de 2022, si Pan Pan Producciones S.L. abonó los pagos mensuales de la concesión de la licencia de apertura, según se regula en la cláusula tercera del contrato de adjudicación, para atender los gastos de funcionamiento del Mercado de Abastos y a cuánto asciende el importe de los gastos de mantenimiento que ha asumido el Ayuntamiento desde la apertura en diciembre de 2017 hasta la fecha de renuncia y cierre por el adjudicatario en septiembre de 2018, por el que se solicita la información y dar cuenta a (**Arca Gestión Tributaria**), que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 6489/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCÍA SOBRE RECLAMACIÓN





N.º 124/2022. (SOLICITUD DE NUEVO INFORME) Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 10-11-2022, relativo a la reclamación n.º SE-120/2022 que se tramita en dicha institución, instruido a instancia de ---- solicitando información relativa al importe económico al que asciende la deuda total incluido los recargos e intereses de demora al cierre anual de las cuentas al 31-12-2021, a si el adjudicatario ha pagado algún importe desde el 01-01-2019 hasta enero de 2022, si Pan Pan Producciones S.L. abonó los pagos mensuales de la concesión de la licencia de apertura, según se regula en la cláusula tercera del contrato de adjudicación, para atender los gastos de funcionamiento del Mercado de Abastos y a cuánto asciende el importe de los gastos de mantenimiento que ha asumido el Ayuntamiento desde la apertura en diciembre de 2017 hasta la fecha de renuncia y cierre por el adjudicatario en septiembre de 2018, por el que se solicita la información y dar cuenta a (**Arca Gestión Tributaria**), que en dicho escrito se indica.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 6592/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCÍA SOBRE RECLAMACIÓN N.º 124/2022. (SOLICITUD DE NUEVO INFORME) Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 10-11-2022, relativo a la reclamación n.º SE-124/2022 que se tramita en dicha institución, instruido a instancia de ---- solicitando información relativa al importe económico al que asciende la deuda total incluido los recargos e intereses de demora al cierre anual de las cuentas al 31-12-2021, a si el adjudicatario ha pagado algún importe desde el 01-01-2019 hasta enero de 2022, si Pan Pan Producciones S.L. abonó los pagos mensuales de la concesión de la licencia de apertura, según se regula en la cláusula tercera del contrato de adjudicación, para atender los gastos de funcionamiento del Mercado de Abastos y a cuánto asciende el importe de los gastos de mantenimiento que ha asumido el Ayuntamiento desde la apertura en diciembre de 2017 hasta la fecha de renuncia y cierre por el adjudicatario en septiembre de 2018, por el que se solicita la información y dar cuenta a (**Arca Gestión Tributaria**), que en dicho escrito se indica.

6º COMUNICACIONES. EXPTE. 6571/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCÍA SOBRE RECLAMACIÓN N.º 123/2022. (SOLICITUD DE NUEVO INFORME) Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 10/11/2022, relativo a la reclamación n.º SE-123/2022 que se tramita en dicha institución, instruido a instancia de ---- solicitando información relativa al importe económico al que asciende la deuda total incluido los recargos e intereses de demora al cierre anual de las cuentas al 31-12-2021, a si el adjudicatario ha pagado algún importe desde el 01-01-2019 hasta enero de 2022, si Pan Pan Producciones S.L. abonó los pagos mensuales de la concesión de la licencia de apertura, según se regula en la cláusula tercera del contrato de adjudicación, para atender los gastos de funcionamiento del Mercado de Abastos y a cuánto asciende el importe de los gastos de mantenimiento que ha asumido el Ayuntamiento desde la apertura en diciembre de 2017 hasta la fecha de renuncia y cierre por el adjudicatario en septiembre de 2018, por el que se solicita la información y dar cuenta a (**Arca Gestión Tributaria**), que en dicho escrito se indica.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17491/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 288/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia 236/2022, de 16 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla, dictada en el recurso 288/2022, interpuesto por J.B.R., contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 07-





09-20 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU.

Considerando que mediante la citada sentencia, que es firme, por allanamiento, se anula la resolución recurrida por no ser conforme a derecho y se declara el derecho del recurrente a la devolución del importe de 7.594,87 euros satisfecho más intereses de demora.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17491/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5953/2014. SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO 494/2017 DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia de 03-10-22, del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Sevilla, dictada en el procedimiento 494/2017, contra J.M.H.R., por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje conocido como La Ruana Alta.

Considerando que mediante la sentencia, que es firme, se condena a J.M.H.R. como autor de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2 y .3 CP, a las penas que en dicha resolución se indica y al pago de costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo, Estadística y Policía Local) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 5953/2014.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14677/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 243/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia 237/2022, de 16 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el recurso 243/2022, interpuesto por D.G.S. y M.R.M.M., contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 26-05-22 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU.

Considerando que mediante la sentencia, que es firme, por allanamiento, se anula la resolución recurrida por no ser conforme a derecho y se declara el derecho del recurrente a que por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se le reintegre la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (6.700,07 €) ingresada en concepto de





Impuesto Sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), más los intereses de demora que se devenguen del referido importe desde la fecha del pago del impuesto, hasta el completo reintegro de la cantidad principal mencionada.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14677/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 21294/2021. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 365/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 9 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).

.- Dada cuenta de la sentencia de 10-11-22, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla, dictada en el recurso 365/2021, interpuesto por N.L.P., contra acuerdo de JGL de fecha 25-06-21 que resuelve el expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela sita en parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

Considerando que mediante la sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, se desestima el citado recurso declarando ajustado a derecho la resolución recurrida, imponiendo a la actora las costas con el límite de 300 euros por todos los conceptos.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 21294/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2149/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 440/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).

.- Dada cuenta de la sentencia 195/2022, de 18 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla, dictada en el recurso 440/2021, interpuesto por M.A.B.C., contra la desestimación presunta de reclamación de fecha 14-12-20 por realización de funciones de superior categoría entre el 11 de febrero de 2020 y el 31 de julio de 2020.





Considerando que mediante la sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el citado recurso contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud presentada el 14-12-20, declarándola nula por ser contraria al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada al pago a la demandante de la suma de 2.897,07 euros, en concepto de diferencias retributivas por el desempeño de funciones de superior categoría e intereses legales desde la fecha de interposición del recurso, todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2149/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

12º URBANISMO/ EXPTE. 1146/2022-URJC. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE DEL S1 DEL SUNP-R5 (ACTUAL SUO 22) CARRETILLA-PIROTECNIA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE del S1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) Carretilla-Pirotecnica y **resultando:**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022, se dispuso “aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE del S1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) “Carretilla-Pirotecnica” del PGOU de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas los días 10 de junio de 2021 y 23 de diciembre de 2021 y el propuesto de oficio por esta Administración, consistente en nueva denominación de la Junta de Compensación, una nueva redacción para los apartados A) y C) del punto I “Circunstancias generales” de las Bases de Actuación, una nueva redacción para los artículos 2º, 4º y 8º de los Estatutos y la adición de un nuevo artículo 20.º Bis” y “someter el presente acuerdo a un trámite de información pública por espacio de 20 días, previa notificación personal a los propietarios de los terrenos pertenecientes a la UE2 del SUO 22 del PGOU e inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica”. También se requirió a la Junta de Compensación para que, con carácter previo a la citada notificación personal, aportase relación actualizada de los propietarios afectados.

Cumplido lo requerido por la Junta de Compensación, consta la notificación personal del citado acuerdo a los propietarios-miembros de esta entidad, excepto a los herederos de Federico Luque Alfaro, los herederos de Carmen Gámez Pérez y la entidad Pirotecnica Gestión Proyectos S.L., a los que se les practicó notificación mediante anuncio publicado en el BOE n.º





233, de 28 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por resultar infructuosa la notificación en el último domicilio conocido respecto a la entidad y por resultar desconocido su domicilio en el resto de los casos.

Para la evacuación del trámite de información pública, se ha publicado anuncio - incluyendo el texto con las modificaciones de los Estatutos y Bases de Actuación- en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla n.º 126, de fecha 3 de junio de 2022, en el tablón de anuncios electrónico municipal permaneciendo expuesto en él desde el día 9 de mayo de 2022 hasta el 7 de junio de 2022.

Para cumplir la legislación en materia de transparencia, tanto el anuncio como el acuerdo de aprobación inicial han sido publicados en el portal de transparencia el día 9 de mayo de 2022.

Transcurrido el plazo de 20 días habilitado al efecto, no constan alegaciones contra la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 17 de noviembre de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho expuestos en el informe jurídico emitido que sirvió de base para la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE del S1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) "Carretilla-Pirotecnia". En dicho informe se hizo constar lo siguiente: "4.- Respecto de la tramitación de la modificación de los estatutos de una Junta de Compensación, se seguirá el mismo procedimiento previsto para la redacción del proyecto de estatutos y su posterior aprobación, regulado en los artículos 161 y 162 del RGU:

- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por espacio de 20 días, previa notificación personal a los afectados e inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios municipal. En virtud de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el acuerdo de aprobación inicial sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal.

- Aprobación definitiva.

- Publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (REUC) para su inscripción".

Por lo tanto, habiéndose evacuado los trámites de notificación a los propietarios-miembros conforme a la relación proporcionada por la Junta de Compensación y audiencia pública sin que conste alegación alguna al respecto, procede la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE del S1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) "Carretilla-Pirotecnia", quedando las modificaciones propuestas con la siguiente redacción:

- Denominación de la entidad:

"Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra".

- Modificación de las Bases de Actuación:

"A) Ámbito y planeamiento.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del Plan General





de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra al que se adscriben 34.451,89 metros cuadrados de Sistemas Generales de Espacios libres SGL-7, correspondientes al 82,916703% de la superficie del mismo”.

“C) Fincas afectadas, superficies y titularidad.

La superficie comprendida en dicha Unidad es de 573.887,16 metros cuadrados, sin perjuicio de la superficie definitiva que resulte de la medición que habrá de practicar la Junta de Compensación a los fines de la actuación. Además, se adscriben 34.451,89 metros cuadrados de Sistemas Generales de Espacios libres SGL-7, correspondientes al 82,916703% de la superficie del mismo.

Las fincas comprendidas en el ámbito de actuación, su superficie provisional (sin perjuicio de la que haya de resultar de la medición referida) y titularidad son las que se enumeran y designan en el anexo número 1 a estas Bases de Actuación.

Los domicilios de los titulares o sus representantes, conocidos, a los efectos de la notificación individualizada prevista en el artículo 161.3, del Reglamento de Gestión Urbanística se adjuntan a la propuesta de Bases y Estatutos”.

- Modificación de los Estatutos:

“Artículo 2.º Denominación y domicilio.

La entidad constituida se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra.

La Junta de Compensación tiene su domicilio en Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio, nº 4, Edif. Viapol-Center, planta 4ª, módulo 4. El domicilio podrá, por acuerdo de la Asamblea General, ser trasladado a otro lugar dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes”.

“Artículo 4.º Ámbito territorial. Unidad de ejecución.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución 2 del actual Sector del suelo urbanizable ordenado SUO 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra”.

“Artículo 8.º Delimitación de la unidad de ejecución.

Los límites de la Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 «Carretilla-Pirotecnia» del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra, son los siguientes:

Norte: Suelo Urbanizable Sectorizado 4 (antes Sector 2 del PS del SUNP-R5).

Sur: Terrenos no urbanizables así clasificados por el PGOU.

Este: Camino de la «Cuesta-Carretilla».

Oeste: Urbanización «Pinares de Oromana», Urbanizaciones de Oromana y Unidad de Ejecución 1 del SUO 22.

Ocupan dichos terrenos una superficie aproximada de 573.887,16 metros cuadrados que corresponden a los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución relacionados en el anexo a los presentes Estatutos, acreditándose su titularidad con las notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad, que se acompañan.

Además, esta Unidad de Ejecución 2 del SUO 22 lleva adscrita una superficie de 34.451,89 metros cuadrados del Sistema General de Espacios Libres SGL-7, correspondiente al 82,916703% de la superficie del mismo”.

“Artículo 20.º Bis. Asistencia telemática.





Las sesiones de los órganos estatutarios de esta Junta de Compensación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación al Consejo Rector. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social”.

2.- Según dispone el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, “el acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, expresando, si las hubiere, las modificaciones introducidas en los estatutos o en las bases de actuación. Asimismo, se notificará individualmente con ese mismo contenido a los propietarios indicados en el número 3 del artículo anterior y a quienes hubieren comparecido en el expediente”.

Tal como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, no consta la presentación de alegaciones durante el trámite de audiencia, ni la comparecencia de otras personas diferentes a las notificadas en el acuerdo de aprobación inicial conforme a la relación aportada por la Junta de Compensación. En consecuencia, el acuerdo de aprobación definitiva se notificará a las mismas personas a las que les ha sido notificada el acuerdo de aprobación inicial.

3.- Será órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme a las facultades delegadas por resolución nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE del S1 del SUNP-R5 (actual SUO 22) “Carretilla-Pirotecnia” del PGOU de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022.

Segundo.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar el acuerdo de forma individual a los propietarios-miembros integrantes de la Junta de Compensación conforme a la relación aportada por esta entidad obrante en el expediente. En todo caso, la Junta de Compensación está obligada a comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio que se haya producido en la citada relación y que afecte a los propietarios-miembros de la misma.

Cuarto.- Remitir el acuerdo, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que sean procedentes.

13º URBANISMO/EXPTE. 17635/2022. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22/07/2022, SOBRE EXPTE. DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 16649/2021, PARCELA 24 DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-Examinado el expediente que se tramita para resolver





recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/07/2022, sobre expte. de protección de legalidad urbanística nº 16649/2021, parcela 24 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 acordó “resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 16649/2021, ordenando a Irene González Mallofret, Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en ejecución de cerramiento y de construcción con bloques de termoarcilla en forma de L de dimensiones 5x15,5 y 5,4x8 metros cuadrados, realizadas sin contar con la preceptiva licencia en parcela n.º 24 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo construido ilegalmente. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días. En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes”.

Contra el citado acuerdo consta presentada instancia general con fecha de 20 de septiembre de 2022 (número de registro electrónico 23683) al que incorpora recurso potestativo de reposición interpuesto por Antonio Reina Romero, en nombre y representación de Irene González Mallofret, solicitando la nulidad de pleno derecho del acuerdo impugnado y procediendo al archivo de las actuaciones. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Da por reproducidas en su integridad todas las alegaciones indicadas y manifestadas en nuestro escrito de alegaciones de fecha 18 de febrero de 2022.

b) Realiza una serie de manifestaciones: 1) No ha ejecutado ninguna de las actuaciones que se le imputa por parte de este Ayuntamiento; 2) la existencia de vallados en todas las parcelas de la parcelación; 3) No puedo asumir la responsabilidad de terceras personas en la ejecución de las actuaciones; 4) vulneración del principio de responsabilidad, principio consagrados en el derecho sancionador.

c) Quebrantamiento del principio de confianza legítima.

d) Vulneración del derecho de presunción de inocencia. Nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

e) Invalidez e ineficacia del acto-acta que levanta la inspección. Nuevo vicio de pleno derecho

f) Se ha prescindido de normas esenciales rectoras del procedimiento abierto, concretamente el desconocimiento del contenido íntegro del expediente administrativo, no quedando claro si quiera ni la identificación de los autores de los actos que se le imputan. Vulneración del artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

g) Aplicación del principio de proporcionalidad.

h) En base a la existencia del proceso penal abierto, procede la paralización del presente procedimiento.

i) Solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo conforme establece el artículo 117 de la Ley 39/2015.





Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 21 de noviembre de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesada recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone “en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición interpuestos, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver los recursos interpuestos, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- En cuanto a los motivos alegados con la interposición del recurso potestativo de





reposición, procede su valoración, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), en cuanto a las alegaciones con fecha 18 de febrero de 2022 (n.º de registro de entrada 4102), éstas fueron presentadas durante el trámite de audiencia concedido en el presente expediente de protección de la legalidad urbanística, en concreto, contra la resolución de incoación. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022, resuelve el expediente ordenando la restitución de la realidad física alterada una vez vista las alegaciones presentadas. Así, en la parte expositiva de este acuerdo se reproducen los fundamentos de derecho del informe jurídico de fecha 18 de julio de 2022 que sirven de base para la desestimación de las alegaciones. Por tanto, cabe ratificarnos íntegramente en su contenido.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), el presente expediente es de naturaleza reparadora y no sancionadora, por lo que no resultan aplicables los preceptos relativos materia a sancionadora. De hecho, en la resolución de incoación se advirtió que el presente procedimiento protección de la legalidad urbanística se tramitaba "sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU". Así, en el presente procedimiento el Ayuntamiento se limita a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del RDU del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

El presente procedimiento se ha tramitado dando cumplimiento a la normativa de aplicación, habiéndose seguido contra la recurrente como titular de la subparcela afectada, en cuanto a las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39.5 del RDU, al establecer que los expedientes de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse "contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente".

Como viene reflejando la doctrina jurisprudencial (citada en anteriores informes jurídicos obrantes en el expediente), la orden de restitución constituye una obligación de carácter real, debiendo ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

En la parte expositiva del acuerdo impugnado se reproducen los fundamentos de derecho del informe jurídico emitido con fecha 18 de julio de 2022, Pues bien, a fin de no ser reiterativos, ratificarnos en el contenido de este informe y concretamente para esta alegación





los fundamentos de derecho 2.1, 2.3, 2.6 (fundamentos que han servido para la desestimación las alegaciones presentadas durante el trámite audiencia) y 6.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, sin que resulte vulnerado el principio de responsabilidad por ser una cuestión aplicable en materia sancionadora cuando el presente expediente es de protección de la legalidad urbanística.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), la subparcela afectada forma parte de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, donde se ha tramitado el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 603/2019 que ha ordenado la restauración del orden jurídico perturbado por las actuaciones de parcelación y urbanización, y además, existen otros expedientes de protección de la legalidad urbanística, así como procedimientos judiciales en vía Penal por delitos contra la Ordenación del Territorio, por lo que es incierto que este Ayuntamiento permita una situación consolidada de actuaciones en dichos terrenos.

Esta Administración resulta obligada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LOUA, a dar cumplimiento de las disposiciones del planeamiento vigente, así como la vinculación de los terrenos, instalaciones, construcciones o edificaciones “al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación”. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 22 de julio de 2019 (Rec. 629/2015) ha dictado que “las normas de planeamiento pertenecen a la categoría de las normas denominadas imperativas o cogentes y, en cuanto a su protección, de las plusquamperfectae, como recuerdan las SSTs 28 abril y 19 mayo y 30 junio 2000 y 15 enero y 19 febrero 2002 y establece el artículo 34.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con el cual la aprobación de los instrumentos de planeamiento, entre otros efectos, produce el de la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. En virtud de su coercibilidad, la trasgresión de las mismas desencadena el mecanismo encaminado al restablecimiento del orden jurídico perturbado que establecen los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002”. O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 5 de junio de 2017 (Rec. 2109/2015) que considera que “para determinar la legalidad de una resolución administrativa quepa estar a hipotéticos ordenamientos futuros, sino que hay que estar al vigente en el momento de su dictado (tempus regit actus)”.

Además, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 31 de octubre de 2017 (Rec. 149/2017) que ha afirmado lo siguiente: “El primer motivo de la apelación debe ser rechazado. Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011 citando a la dictada en fecha de 10- 5-99, la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, y que comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O dicho en otros términos, la virtualidad del principio invocado puede suponer la anulación de un acto o norma y, cuando menos, obliga a responder, en el marco comunitario de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento. Sin embargo, el principio de confianza legítima no garantiza la perpetuación de la situación





existente; la cual puede ser modificada en el marco de la facultad de apreciación de las instituciones y poderes públicos para imponer nuevas regulaciones apreciando las necesidades del interés general.

En este caso las alegaciones del apelante no pueden tener favorable acogida, pues difícilmente puede admitirse la aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima respecto de quien ha realizado una actuación al margen de la legalidad, pues el apelante ejecutó obras de ampliación sin la preceptiva licencia urbanística, que excedían del objeto de las obras de mera reforma interior que podían ser objeto de la comunicación previa que llevó a cabo. El hecho de que haya, según manifiesta, miles de viviendas en la zona con ampliaciones similares supuestamente toleradas por el Ayuntamiento, no es óbice que para que se cumpla la legalidad urbanística, pues la igualdad solo puede predicarse en la legalidad. Además, más allá de fotografías de otras viviendas, se carece de material probatorio alguno que acredite que las obras realizadas en aquellas otras viviendas se hallen en la misma situación jurídica que las del apelante hasta el punto de haber llevado a aquél al convencimiento legítimo de actuar amparado por la legalidad”.

En esa misma línea, citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 4 mayo de 2016 (Rec. 619/2015) que ha afirmado lo siguiente: “En lo atinente a la interdicción de la arbitrariedad administrativa (art. 9.3 CE) y al principio de confianza legítima por no actuar frente a aquellos otros cerramientos existentes en el mismo edificio, debe afirmarse que no hay constancia probatoria alguna de tal afirmación, por lo que estas alegaciones carecen de fundamentación válida y que la supuesta inactividad administrativa al respecto, de existir, además de poder ser denunciada por cualquier ciudadano en ejercicio de la acción pública (como en este caso aconteció con la denuncia formulada por una vecina), no puede convalidar situaciones urbanísticas contrarias a la legalidad (arts. 9.3 y 103.1 CE) como la que aquí se enjuicia”.

Por tanto, en el caso que nos obedece no resulta vulnerado el principio alegado (confianza legítima) por cuanto ha resultado acreditada la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística contra el recurrente por realizar actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo no compatibles con la ordenación urbanística. Además, las subparcelas afectadas forman parte de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, donde se ha tramitado el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 603/2019 que ha ordenado la restauración del orden jurídico perturbado por las actuaciones de parcelación y urbanización, y por otra parte, existen otros expedientes de protección de la legalidad urbanística, así como procedimientos judiciales en vía Penal por delitos contra la Ordenación del Territorio, por lo que es incierto que este Ayuntamiento permita una situación consolidada de actuaciones en dichos terrenos.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.4.- Respecto a la alegación descrita en la letra d), el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.





En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, sin que la resolución impugnada incurra en el vicio de nulidad previsto en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, ni en su anulabilidad prevista en el artículo 48 de esta Ley, sin que resulte vulnerado el derecho de presunción de inocencia que alegan, ya que no estamos ante la presencia de un procedimiento sancionador.

2.5.- Respecto a la alegación descrita en la letra e), es incierto que el ahora recurrente no haya tenido acceso al informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia número 179/2021 de 12 de septiembre de 2021. Prueba de ello es que consta oficio al representante legal de la recurrente comunicando que el día 1 de marzo de 2022 se había procedido a dar acceso telemático del expediente completo, atendiendo a su solicitud de fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RE-4102. Este oficio consta recibido el día de 2 marzo de 2022. Además, atendiendo al contenido del recurso de reposición interpuesto, donde se solicita expresamente copia del expediente, consta oficio indicando que la copia se encuentra a su disposición en la Delegación de Urbanismo para su retirada. Este oficio ha sido recibido el día 5 de octubre de 2022 por el representante legal del recurrente sin que hasta la fecha conste la retirada de la copia solicitada.

En todo caso, el acta/informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia número 179/2021 de 12 de septiembre de 2021 cumple con lo dispuesto en el artículo 180 de la LOUA y su contenido se ajusta la normativa de aplicación. La Diligencia de Constancia de Hechos que queda incorporada al citado informe de Inspección Territorial identifica la comparecencia de José María González González (como familiar de la propietaria ahora recurrente) en el momento de la visita de Inspección negándose a su firma, pero sí recibiendo copia de la misma. El recurrente en su escrito de alegaciones contra la resolución de incoación manifestó expresamente ser propietaria de la parcela afectada, excluyendo de la titularidad de la subparcela afectada a otra persona alguna.

En todo caso, las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia quedan suficientemente probadas y la ilegalidad de las mismas conforme al informe de Inspección Territorial y los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente (tanto el informe técnico como el jurídico son los únicos exigibles para la incoación y resolución del expediente conforme a los artículos 39.2 y 49.1 del RDU).

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación sin que proceda la nulidad del artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

2.6.- Respecto a la alegación descrita en la letra f), cabe reiterarnos en los fundamentos del punto 2.5, por lo que no resulta vulnerado el artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.7.- Respecto a la alegación descrita en la letra g), en la parte expositiva del acuerdo impugnado se reproducen los fundamentos de derecho del informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo con fecha 18 de julio de 2022, Pues bien, a fin de no ser reiterativos, ratificarnos en el contenido de este informe y concretamente para esta alegación su fundamento de derecho 2.5 (fundamento que ha servido para desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia).

Además, se completa citando que la doctrina jurisprudencial permite en determinados supuestos la aplicación del principio de proporcionalidad ante infracciones de legalidad urbanística, excepto en los casos de actuaciones que contradigan el planeamiento urbanístico (como es el presente caso, siendo no legalizables), por lo que la Administración resulta obligada a exigir la restauración la realidad física o transformada por medio de la acción legal, sin que se pueda optarse por otro medio, ya que la vinculación positiva de la Administración a





la Ley (artículo 103 de la Constitución) obliga a respetar a ésta (en el presente caso, ordenar la demolición). Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2001 (recurso 4990/1997), “el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que en el presente caso es la demolición de lo abusivamente construido o, según sentencia del mismo Tribunal de fecha 18 de febrero de 1992 y 10 de abril de 1996 donde afirma que las obras realizadas sin licencias y no susceptibles de legalización no resultan subsumibles en ninguno de los supuestos de aplicación del principio de proporcionalidad”.

De otra, indicar que el principio de menor demolición es conocido como expresión del principio de proporcionalidad; en este sentido, citar la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1993 afirmando precisamente que "por apoyarse (este principio de menor demolición) en razones de justicia, equidad o proporcionalidad no puede servir de cobijo para eludir el cumplimiento de normas jurídicas imperativas y, de paso, mantener, perpetuamente, tal situación de flagrante ilegalidad".

Conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la LOUA, ha de procederse a la medida de reposición de la realidad física alterada cuando se trate de actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística (como ocurre en el presente caso) sin que, por tanto, pueda aplicarse el principio de proporcionalidad mediante su legalización al tratarse de disconformidades sustanciales e incompatibles con la ordenación urbanística aplicable.

Todo lo expuesto es corroborado por los artículos 192.1 de la LOUA y 61.1 del RDU, resultando obligada la Administración a tomar las medidas oportunas a fin de reponer la situación física alterada por aquella actuación ilícita creada en la subparcela afectada.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.8.- Respecto a la alegación descrita en la letra h), sobre la paralización del presente procedimiento, debe indicarse la independiente naturaleza del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (objeto del presente recurso) con respecto al sancionador administrativo.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015 señala: “Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose a aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción”.

El artículo 37.3 del RDU establece expresamente: “En los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, la Administración pública competente para resolver procederá conforme a lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo”.

De lo expuesto, con independencia de la apertura de diligencias penales por las actuaciones realizadas, ésta no exime de que este Ayuntamiento pueda continuar con la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística a fin de adoptar las medidas de reposición de la realidad física alterada.

Cabe citar la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, al afirmar que “la parte apelante confunde la naturaleza del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, pues el mismo no es procedimiento sancionador sino de protección y restauración de la legalidad. Como se





dijo en la sentencia del Tribunal Superior de Andalucía (Sevilla) de 20 de junio de 2002, dictada en recurso 71/2002, la naturaleza del expediente de protección de la legalidad urbanística, en modo alguno es sancionadora, sino de protección y restauración en su caso de orden urbanístico perturbado. En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2000, dictada en recurso 369/1995, que este procedimiento (el de protección de la legalidad urbanística) es compatible, y distinto, de la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. La coercibilidad de la norma urbanística se disocia así en estos dos mecanismos de protección conectados entre sí y compatibles entre ellos, sin que su dualidad infrinja, como es obvio, el principio "non bis in idem" (sentencias de 15 de diciembre de 1983, 3 de noviembre de 1992 y 24 de mayo de 1995). No estamos en el caso del procedimiento de legalidad urbanística ante un procedimiento sancionador sino ante un procedimiento de naturaleza reparadora (sentencia del Tribunal Superior de Madrid de 6 de mayo de 2004, dictada en recurso 3607/1996)".

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, en cuanto que la comunicación de la apertura de diligencias penales no produce la suspensión del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

2.9.- Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado descrita en la letra i), el artículo 117.1 y 2 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

La recurrente considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido en tanto no quede resuelto este recurso de reposición. Habiéndose informado anteriormente que procede la desestimación de cada una de alegaciones presentadas en el recurso potestativo de reposición, por tanto, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Emitiéndose el presente informe para resolver el recurso de reposición contra el acto impugnado, no procede realizar pronunciamiento sobre la suspensión solicitada, por cuanto dicha suspensión tiene sentido hasta la resolución del recurso; es decir, con el acuerdo de resolución del recurso desestimándolo, adquirirá firmeza en vía administrativa el acto impugnado siendo plenamente ejecutivo.

En todo caso, habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base al artículo 117.3 de la Ley 39/2015, por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que se notifique al recurrente la resolución de este recurso.

En consecuencia, procede la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.10.- Vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, el acuerdo es válido y eficaz, conforme a derecho y no cabe lo solicitado por el recurrente.

Resulta oportuno citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga de fecha 19 de septiembre de 2019 (Rec. 1715/2018), cuyo objeto trata de una orden de demolición acordada. Entre sus fundamentos, la sentencia se refiere a la doctrina del Tribunal





Constitucional que ha distinguido entre lo que son meras alegaciones y las pretensiones en sí mismas consideradas; así, dice que “son sólo estas últimas las que exigen una respuesta congruente ya que respecto a los alegatos no es preciso una respuesta pormenorizada a todos ellos”. Asimismo, señala que cabe una respuesta de forma tácita o implícita. Como finalmente indica, “el principio de congruencia no se vulnera por el hecho de que los Tribunales basen sus fallos en fundamentos jurídicos distintos de los aducidos por las partes siempre que con ello no se sustituya el hecho básico aducido como objeto de la pretensión”.

La referencia anterior ha de motivar la adecuada resolución del recurso de reposición presentado, resolviendo todas las pretensiones respecto al acuerdo impugnado, sin perjuicio de las numerosas alegaciones en las que fundamenta el recurrente dichas pretensiones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia general presentada con fecha de 20 de septiembre de 2022 (número de registro electrónico 23683) por Antonio Reina Romero, en nombre y representación de Irene González Mallofret, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 16649/2021, respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de cerramiento y de construcción con bloques de termoarcilla en forma de L de dimensiones 5x15,5 y 5,4x8 metros cuadrados, ejecutada sin contar con la preceptiva licencia en parcela n.º 24 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho V.2).

Segundo.- Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente.

14º URBANISMO/EXPT. 10619/2022-UROY. LICENCIA SOLICITADA POR EMASESA METROPOLITANA S.A. PARA PROYECTO CONSTRUCTIVO DE UNA PLANTA DE HIDRÓLISIS TÉRMICA EN LA EDAR RANILLA.-Examinado el expediente que se tramita sobre Licencia solicitada por Emasesa Metropolitana S.A. para proyecto constructivo de una planta de hidrólisis térmica en la EDAR Ranilla y **resultando:**

Con fecha de entrada 27 de mayo de 2022, Darío Mauriño Morales, en nombre y representación de la entidad Emasesa Metropolitana S.A., solicita licencia de obra mayor para proyecto constructivo de una planta de hidrólisis térmica en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Ranilla, parcela con referencia catastral 0697001TG4309N0001DI y finca registral 21049.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 15 de noviembre de 2022), consta informe de la arquitecta municipal Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo con fecha 17 de noviembre 2022 favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto básico y de ejecución nº 08-22 supervisado por Emasesa y redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ramón Ignacio Martínez Castilla.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha





21 de noviembre 2022, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que la licencia constituye una actuación propia de los usos ordinarios del suelo rústico autorizable mediante licencia urbanística municipal de obra.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la entidad Emasesa Metropolitana S.A. para proyecto constructivo de una planta de hidrólisis térmica en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Ranilla, parcela con referencia catastral 0697001TG4309N0001DI y finca registral 21049, conforme al proyecto básico y de ejecución nº 08-22 supervisado por Emasesa y redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ramón Ignacio Martínez Castilla, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2.- Con carácter previo al inicio de las obras, deberá aportarse proyecto de ejecución visado o justificación de su innecesariedad en atención a la naturaleza jurídica de Emasesa Metropolitana S.A.

3. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de utilización, debiendo aportar:

Acreditación de presentación del modelo 900D correspondiente a la regularización catastral del bien inmueble.

Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.

Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) (113,77 m3 de RCD y 1.291,89 m3 de tierras).

4.- Tras la presentación de declaración responsable de utilización y la posterior conformidad de la misma, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

Según certificado catastral, las coordenadas U.T.M. de los vértices del perímetro de la parcela son las siguientes:

X=240387.2715 Y=4139459.3430





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

X=240392.3020 Y=4139482.2225
X=240394.7020 Y=4139495.1320
X=240395.9425 Y=4139504.0620
X=240397.6925 Y=4139519.1015
X=240398.5330 Y=4139527.5015
X=240399.1130 Y=4139539.6615
X=240399.2635 Y=4139549.1910
X=240398.8835 Y=4139566.4610
X=240397.7840 Y=4139583.3705
X=240396.5540 Y=4139594.6305
X=240404.9540 Y=4139595.6400
X=240421.1440 Y=4139597.1700
X=240449.4440 Y=4139600.7795
X=240481.5740 Y=4139604.5090
X=240514.5235 Y=4139608.4185
X=240545.3135 Y=4139611.9480
X=240575.2330 Y=4139615.6375
X=240613.0230 Y=4139620.0765
X=240617.2625 Y=4139584.9870
X=240620.5215 Y=4139553.6275
X=240624.3710 Y=4139519.5285
X=240629.1800 Y=4139476.6390
X=240651.4595 Y=4139274.8885
X=240652.5655 Y=4139264.8725
X=240424.5670 Y=4139255.9760
X=240398.3675 Y=4139254.7765
X=240302.3685 Y=4139259.9780
X=240278.4685 Y=4139263.6780
X=240303.5690 Y=4139301.1770
X=240347.6700 Y=4139369.9750
X=240361.6705 Y=4139393.5745
X=240363.2655 Y=4139392.8605
X=240363.6005 Y=4139393.6445
X=240370.0705 Y=4139408.0040

Así como las de la superficie a ocupar por la nueva edificación proyectada:





X: 240522,5076 Y: 4139488,4158

X: 240572,5076 Y: 4139488,4158

X: 240572,5076 Y: 4139388,4158

X: 240522,5076 Y: 4139388,4158

Tercero.- Notificar este acuerdo a Emasesa Metropolitana S.A. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Emasesa Metropolitana S.A.

- PEM: 2.957.435,40 €.

- Clasificación del Suelo: Suelo rústico (Suelo No Urbanizable según PGOU)

- Solicitud bonificación ICIO: No. A los efectos de la aplicación de la Ordenanza fiscal debe indicarse que se trata de Obras en Suelo rústico, quedando englobadas entre las obras de renovación y ampliación de la infraestructura del saneamiento de agua en Alcalá de Guadaíra, y ello en relación con el Convenio suscrito el 29 de junio de 1987 relativo a exenciones aplicables al cesionario.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

15º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. 7ª CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA C/ NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUE Y C/ JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA, (FEDER EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA-2020): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita relacionado con la 7ª Certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategía DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), y **resultando:**

Vista la 7ª certificación de ejecución del contrato de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategía DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), (Expte. Ejec. 431/2022. Expte Original 13069/2021), que fueron adjudicadas a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U, con CIF B41014028, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de 58.037,00 €, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de 58.037,00 € (CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE EUROS).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.





Tercero.- Notificar este acuerdo a MARTÍN CASILLAS, S.L.U, en la siguiente dirección electrónica: licitaciones@martincasillas.com.

16º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 21600/2022. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN A ALCALÁ DE GUAJAÍRA DE LA DISTINCIÓN “CIUDAD DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN”.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de participación en la convocatoria de renovación a Alcalá de Guadaíra de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, y **resultando:**

ANTECEDENTES

En la actualidad Alcalá de Guadaíra es reconocida, en el ámbito provincial, como una ciudad innovadora y emprendedora, que trabaja para estructurar un modelo de ciudad acorde a los planteamientos expuestos en la Carta Europea de Autonomía Local.

En este sentido, el Ministerio de Ciencia e Innovación en su momento, mediante la Orden CIN/2502/2010, de 17 de septiembre, creó en 2010 la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, cuya finalidad es reconocer a las ciudades líderes, a nivel nacional, en la creación de ventajas competitivas gracias a la conjunción del capital intelectual y de conocimiento de sus recursos humanos y de avanzadas infraestructuras innovadoras científicas, tecnológicas y sociales.

Se crea la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación” para reconocer a aquellos ayuntamientos españoles, que, con independencia de su población, están realizando un esfuerzo para potenciar el conocimiento y las infraestructuras innovadoras científicas, tecnológicas y sociales, propiciando el cambio hacia un modelo económico sostenible que se quiere realizar en España.

El objetivo de esta distinción, como recoge la Orden CIN/2502/2010, de 17 de septiembre, es reconocer la participación de un gran número de ayuntamientos en la política de ciencia e innovación del Gobierno, como agentes integrantes de la Estrategia Estatal de Innovación, mediante un reconocimiento anual, que otorgue prestigio y genera una conducta institucional activa a favor de la innovación, valorando tanto los pequeños como los grandes esfuerzos y logros.

Por todo lo anterior, mediante Resolución de 22 de julio de 2016, de la Secretaría General de Ciencia e Innovación, por la que se concede la distinción de Ciudad de la Ciencia y la Innovación correspondientes al año 2015, se concedió la distinción de “Ciudad de la Ciencia y la Innovación” Categoría B para municipios de 20.001 a 100.000 habitantes a Alcalá de Guadaíra.

Alcalá de Guadaíra, distinguida con este galardón, forma parte desde entonces de la Red de “Ciudades de la Ciencia y la Innovación” y de la Asociación Red INNPULSO, (ARINN), un foro de encuentro de ayuntamientos que permite definir y avanzar en políticas locales innovadoras potenciando la colaboración y compartiendo proyectos, así como resaltando las buenas prácticas en la gestión, y concediendo a la labor de divulgación de los proyectos a los ciudadanos un papel relevante. El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de marzo de 2015, adoptó un acuerdo por el que aprueba la adhesión de este Ayuntamiento a la asociación de ámbito nacional denominada “ASOCIACIÓN RED INNPULSO- Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN)”, y la aprobación de los estatutos por los que se rige dicha asociación en los términos que constan en el expediente 2607/2015.

En este sentido y de acuerdo con artículo 9 de la Orden CIN/2502/2010, estableció que “la distinción «Ciudad de la Ciencia y la Innovación» tendrá un período de concesión inicial de





tres años, pudiendo renovarse la misma mediante resolución de la Secretaría General de Innovación, cuando el ayuntamiento distinguido mantenga el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión”

La resolución de la Secretaría General de Innovación del actual Ministerio de Ciencia e Innovación, por la que se convoca la renovación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, de fecha 18 de octubre de 2022, señala que “habiéndose cumplido ya tres años desde la concesión de la distinción o renovación de esta para algunas ciudades, procede convocar la renovación y establecer los criterios que se aplicarán para mantener la permanencia en la Red”.

De este modo, se convoca consecuentemente a la ciudad de Alcalá de Guadaíra la primera renovación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”.

Por todo lo anterior, y con objeto de obtener la renovación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, se estima oportuno presentar la solicitud de renovación de dicha distinción correspondiente al año 2022, conforme a la Resolución de la Secretaría General de Innovación, de 18 de octubre de 2022.

Por todo lo expuesto, conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, esta Delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero. - Aprobar la solicitud de renovación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación” de este Ayuntamiento correspondiente a la convocatoria de renovación de la distinción mediante Resolución de la Secretaría General de Innovación, de 18 de octubre de 2022.

Segundo. - Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta de renovación sean pertinentes.

Tercero. - Facultar a la Sra. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto. - Dar traslado de este acuerdo al servicio municipal de Desarrollo Económico y demás servicios municipales con competencia en la materia.

17º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 20154/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO DE I032, I038, I039 Y I040 PROYECTO RELANZA-T.- Examinado el expediente que se tramita para la autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario de I032, I038, I039 y I040 proyecto RELANZA, y resultando:

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de





Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El proyecto RELANZA-T, tras varias modificaciones sustanciales, desarrollará un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales.

Hasta el momento han finalizado todos los itinerarios formativos del bloque 1, alguno del bloque 2 así como cuatro itinerarios de prácticas profesionales no laborales (edición 1-4)

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el Proyecto RELANZA-T, aprobado por certificado de JGL nº 2021-0545 de 19 de julio de 2021 sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa RELANZA-T en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y según la normativa aplicable la cuantía a percibir por cada participante será de **13,45 euros** brutos multiplicado por el número de días realmente asistidos a las mismas.

Los candidatos solo pueden solicitar dicha ayuda si perciben rentas o ingresos por debajo del 75% del IPREM, comprobándose este requisito al inicio de la acción formativa. Para la acreditación de su situación económica debe presentar la documentación correspondiente o bien la declaración responsable de cumplir con dichas condiciones. Las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, una vez iniciada la actuación y durante el desarrollo del programa formativo, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM. Además, en atención a lo establecido en las bases aprobadas solo se abonará dicha cuantía siempre que el alumnado termine el itinerario formativo y cumplan con los requisitos de formación y asistencia exigidos en la convocatoria, esto es finalizar la formación hasta la obtención de la certificación y no tener faltas de asistencia justificadas superiores al 10% de la duración total del itinerario.

El pago de la ayuda económica se realiza, por tanto, tras comprobar que se cumplen los requisitos de asistencia y formación. El ingreso se realiza mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria. Esta cantidad está sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. El importe total de la beca se calcula en función de la asistencia de cada participante en cada Itinerario del proyecto.

Para ello, se hace necesaria la autorización y disposición del gasto correspondiente a la ayuda económica de las personas participantes que cumplen con los requisitos anteriormente mencionados.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 33301/2413/4810003

Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Actividades formativas del Proyecto RELANZA-T

Por todo ello se entiende necesario y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto con cargo al documento RC n.º **12022000081451, 12022000085482, 12022000085488** a favor del alumnado participante en el itinerario formativo, **I032_MOZO/A DE ALMACÉN, I038_OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS, I039_MANTENEDOR/A REPARADOR/A DE EDIFICIOS y I040_CARNICERÍA Y**





ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS por un importe de CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (48.097,20 €), siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) 79LPEQS3H3HZGXWRDS4AMHYTP, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Se de traslado del presente acuerdo al Servicio de Intervención.

Tercero.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

18º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 20556/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA LA 4ª FASE DE REHABILITACIÓN Y OBRA, ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA SEDE DEL CONSEJO Y MUSEO DE LA SEMANA SANTA DE LA CIUDAD.- Examinado el expediente que se tramita relacionado con la concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para la 4ª fase de Rehabilitación y Obra, adecuación y acondicionamiento de la sede del Consejo y Museo de la Semana Santa de la ciudad y **resultando:**

ANTECEDENTES

Desde la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías para la 4ª fase de Rehabilitación y Obra, adecuación y acondicionamiento de la sede del Consejo y Museo de la Semana Santa de la ciudad.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de **30.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **2022.33501.3381.78503**, Proyecto 2019.2.221.0010, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (**RC nº 12021000082119, de fecha 8/11/2022**).





Asimismo en el expediente de referencia consta el texto de convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto al contenido para acceder a la condición de beneficiario, previsto en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social de no estar de alta en el sistema y comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a dicha recaudación municipal.

Por todo ello, esta delegación de Fiestas Mayores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F. H4100761H) para el ejercicio 2022 por importe de 30.000,00 (treinta mil euros euros) , así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente firmado por el Concejal Delgado de Fiestas Mayores, con código seguro de validación: 9RENZCM2Z724KQFYMTZN7QCE , verificación en [http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedeelectronica.es).

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 30.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 33501.3381.78503. Subvención al Consejo de Hermandades para la 4ª fase de rehabilitación y obra, adecuación y acondicionamiento de la sede del consejo y museo de la semana santa de la ciudad, Proyecto 2019.2.221.0010 del presente presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, plaza Callejón del Huerto n.º 14, Local 1, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco así como a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

19º DEPORTES/EXPTE. 5648/2022. RESOLUCIÓN DEFINITIVA ENTIDADES DEPORTIVAS BENEFICIARIAS Y EXCLUIDAS EN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, DESTINADAS A SUFRAGAR GASTOS REALIZADOS EN COMPETICIONES FEDERADAS, TEMPORADA 21/22.- Examinado expediente que se tramita para la resolución definitiva entidades deportivas beneficiarias y excluidas en convocatoria de subvenciones, destinadas a sufragar gastos realizados en competiciones federadas, temporada 21/21, y **resultando**:

ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021 se aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (CSV:94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK), publicadas en B.O.P de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2022, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a sufragar los gastos realizados de entidades y clubes deportivos locales que han participado en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional, temporada 21/22 (CSV:5Z4JT3ZZ6H4Z3JZ469JALT4G2), publicada en el B.O.P. de Sevilla nº 151 de 2 de julio de 2022, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 29 de julio de 2022.

Revisada la documentación presentada, se requiere a las entidades solicitantes que no





presentan toda la documentación necesaria para una evaluación previa, la ampliación de la información aportada, así como la documentación complementaria necesaria para realizar dicha evaluación, con un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a a notificación.

Finalizado el referido plazo, se constituyó la Comisión de Valoración el día 20 de octubre de 2022, al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por por las entidades interesadas. Conforme al art. 12 de las citadas bases que rigen esta convocatoria se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el listado de entidades deportivas provisionales que reunían los requisitos, entidades deportivas que no reunían los requisitos exigidos, así como la causa del incumplimiento y entidad deportiva que desistieron y no aportaron documentación complementaria en el plazo establecido pero sigue a trámite por no ser un requisito exigible. Tras la evaluación por la comisión celebrada el pasado 20 de octubre de 2022, el resultado fue el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 34

- Entidades deportivas provisionales que reunían los requisitos: 32 (Anexo 1). Código seguro de verificación (CSV: 9QG5Z7PNLNTJAMEXD3RNFZS6L)

- Entidades deportivas que no reunían los requisitos exigidos, así como la causa del incumplimiento: Excluidas: 2 (Anexo 2). Código seguro de verificación (CSV: 4C4ZM73PJYEPLH6SHMYW696MC)

- Entidad deportiva que desistieron y no aportaron documentación complementaria en el plazo establecido pero siguió a trámite por no ser un requisito exigible: 1 (Anexo 3). Código seguro de verificación (CSV: 5RJMJKW5AY3XWKW3D5N47PREX)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitió acta con el resultado de la evaluación efectuada.

Con fecha de 26 de octubre de 2022 se emite resolución n.º 3101 de la Delegada de Deportes donde se formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que recogía la relación de entidades deportivas provisionales que cumplían los requisitos, entidades deportivas que no reunían los requisitos exigidos, así como la causa del incumplimiento y entidad deportiva que desistieron y no aportaron documentación complementaria en el plazo establecido pero siguió a trámite por no ser un requisito exigible, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 de las citadas bases.

Conforme al artículo 12 de las bases , la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Por otro lado, en dicha resolución se disponía que, transcurrido el referido plazo, la presente propuesta de resolución provisional se elevaría a definitiva respecto de aquellos interesados que no hubiesen presentado alegaciones, implicando la aceptación de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra “<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>” durante el plazo de diez días hábiles, se ha presentado la siguiente alegación:

ENTIDAD DEPORTIVA	DNI	ALEGACIÓN
-------------------	-----	-----------





C.D. Alcalá de Guadaíra F.S.	G91799767	<p>EL C.D. ALCALÁ DE GUADAÍRA F.S. EXPONE QUE UNA VEZ PUBLICADA LA LISTA PROVISIONAL DE LAS SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS REALIZADOS DE LAS ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE HAN PARTICIPADO EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER PROVINCIAL, AUTONÓMICO, NACIONAL O INTERNACIONAL DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022, A SU ENTIDAD SE LE HA CONCEDIDO DE FORMA PROVISIONAL UN IMPORTE DE 3.538,78 € Y SOLICITA SE REVISE DICHO IMPORTE, PUES LA ENTIDAD EN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTÓ DOCUMENTOS CON GASTOS MUY SUPERIORES AL IMPORTE PROVISIONAL ASIGNADO.</p> <p>DOCUMENTOS ADJUNTOS:</p> <ul style="list-style-type: none">-CERTIFICADO ARBITRAJES RFEF- JUSTIFICANTE DE PAGO SEGURO RC- RECIBO DE PAGO RFAF- RECIBO DE PAGO RFAF- RECIBO DE PAGO RFAF- RECIBO DE PAGO RFAF- FACTURAS DESPLAZAMIENTOS- JUSTIFICANTES DE PAGOS RFEF- RECIBO DE PAGOS ARBITRAJES RFAF- RECIBO DE PAGOS ARBITRAJES RFAF- RECIBO DE PAGOS ARBITRAJES RFAF-JUSTIFICANTES DE PAGOS Y FACTURAS ALOJAMIENTOS- ESCRITO ALEGACIONES
------------------------------	-----------	---

Analizada la alegación formulada por la entidad deportiva arriba consignada, se emite informe, resultando en su virtud que no se admite la alegación presentada por:

ALEGACIÓN DESESTIMADA	
ENTIDAD DEPORTIVA	MOTIVO POR EL QUE NO SE ADMITE ALEGACIÓN
C.D. Alcalá de Guadaíra F.S.	Extemporaneidad en la presentación del documento certificado arbitrajes Real Federación Española Fútbol (RFEN). (Fuera de plazo) "Art. 9, Plazo de presentación de solicitudes", de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportiva en régimen de concurrencia competitiva a entidades y clubes deportivos locales que participan en competiciones oficiales federadas.





	<p>El plazo de presentación de solicitudes fue hasta el 29 de julio de 2022. Después se le requirió a la entidad por dos veces, documentación complementaria y necesaria para poder valorar la documentación aportada inicialmente (registro de salida n.º 23432, de 29 de septiembre de 2022 y registro de salida n.º 25325, de 7 de octubre de 2022). La entidad presenta documentación nueva pero faltan documentos como el certificado de arbitrajes de la Real Federación Española de Fútbol, el cual se aporta el 10 de noviembre de 2022, en el periodo de alegaciones. Por lo tanto se desestima a la alegación por los motivos expuestos.</p>
--	--

Por todo ello, esta delegación de Deportes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tras la desestimación de la alegación formulada en los términos que constan en el expediente de su razón, formular la siguiente propuesta de resolución definitiva del procedimiento instruido para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a sufragar los gastos realizados de las entidades y clubes deportivos locales que han participado en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional durante la temporada 2021-2022:

a) Relación de entidades deportivas o clubes deportivos, con el importe definitivo asignado a cada una de ellas y que cumplen con los requisitos exigidos. (Anexo 1). Código seguro de verificación (CSV: 77XX9EHG5X5Z6KM9MLF327K4G)

b) Relación de entidad deportiva o club deportivo que no cumple con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento. (Anexo 2). Código seguro de verificación (CSV: 5NGSC674JHPJ7AMZCAYHFCF2Y)

c) Relación de entidades deportivas que han desistido de presentar documentación en el plazo establecido para subsanar deficiencias en las solicitudes. (Anexo 3). Código seguro de verificación (CSV: 3W9EEK73GYPA5X3W95GJ5LQDA)

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior y en relación con el escrito presentado por el interesado cuya alegación ha sido desestimada, notificar el presente acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración a los efectos que se estimen oportunos.

Cuarto.- Disponer del gasto de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 66401/3411/48999 y conforme a la autorización del gasto número contable 12022000045287, de 10 de junio de 2022.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

20º DEPORTES/EXPTE. 5649/2022. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS





DEFINITIVOS Y SOLICITANTES EXCLUIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS DE LAS SUBVENCIONES A DEPORTISTAS ALCALAREÑOS/AS DESTACADOS/AS NO PROFESIONALES 21/22.

Examinado el expediente que se tramita para la resolución definitiva de beneficiarios definitivos y solicitantes excluidos por incumplimiento de requisitos exigidos de las subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales 21/22, y resultando:

ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021 se aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (CSV:94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK), publicadas en B.O.P de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2022, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a los deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión durante la temporada 2021-2022 (CSV:LQSRCZSNGJL6AZ5E5YNT5Z337), publicada en el B.O.P. de Sevilla nº 153 de 3 de julio de 2022, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de agosto de 2022.

Revisada la documentación presentada, se requiere a los deportistas solicitantes que no presentan toda la documentación necesaria para una evaluación previa, la ampliación de la información aportada, así como la documentación complementaria necesaria para realizar dicha evaluación, con un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación

Finalizado el referido plazo, se constituyó la Comisión de Valoración el día 20 de octubre de 2022, al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. Conforme al art. 12 de las citadas bases que rigen esta convocatoria se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el listado de interesados/as provisionales y solicitantes excluidos por incumplimiento de requisitos exigidos, a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales 2021-2022. Tras la evaluación por la comisión celebrada el pasado 20 de octubre de 2022, el resultado fue el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 89
- Interesados/as beneficiarios/as que reúnen los requisitos exigidos: 75 (anexo 1) (CSV:7AK2CK37TYJ3NP2AGPA6GXSL2)
- Interesados/as que desisten en presentar documentación o presentan documentación pero no cumplen con los requisitos exigidos: 13 (anexo 2) (CSV:74P9FMRYRPKPNZHSDMJ7RMM42)
- Interesado/a que no cumple los requisitos exigidos: 1 (anexo 3) (CSV:4FHYXTSNHFQJHWJSZMMM6WMLW)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitió acta con el resultado de la evaluación efectuada.

Con fecha de 26 de octubre de 2022 se emite resolución n.º 3100 de la Delegada de Deportes donde se formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que recogía la relación de interesados que cumplían los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales, la relación de interesados que desistieron de presentar documentación o presentan documentación pero no cumple con los requisitos exigidos y





relación de interesado excluido por no cumplir con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 de las citadas bases.

Conforme al artículo 12 de las bases, la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Por otro lado, en dicha resolución se disponía que, transcurrido el referido plazo, la presente propuesta de resolución provisional se elevaría a definitiva respecto de aquellos interesados que no hubiesen presentado alegaciones, implicando la aceptación de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" durante el plazo de diez días hábiles, se han presentado las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN			
DEPORTISTA	DNI	MOTIVO ALEGACIÓN	RESPUESTA TÉCNICO
Adrián Martínez Jaén	20XXXX90G	Error en la baremación de puntos, no se contabilizan los 4 puntos correspondientes por haber estado el deportista en el Centro de Tecnificación o Alto Rendimiento de Sant Cugat, del 3 al 8 de diciembre de 2021. Adjunta documento presentado en el plazo de presentación de solicitudes.	Se admite alegación.

Analizada la alegación formulada **por el interesado arriba consignada, se emite informe, resultando en su virtud que se admite la alegación presentadas por:**

SOLICITUD ESTIMADA	
DEPORTISTA	DNI
Adrián Martínez Jaén	20XXXX90G

Por todo ello, esta Delegación de Deportes y conforme facultades delegadas por





resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tras la estimación de la alegación formulada en los términos que constan en el expediente de su razón, formular la siguiente **propuesta de resolución definitiva** del procedimiento instruido para la concesión de subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión, temporada 21/22:

a) Relación de interesados/as que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios/as definitivos. Anexo 1 (CSV: 7AKS2JA26MQDQDK52SH64GCTF)

b) Relación de interesados/as que desisten de presentar la documentación requerida o presentan documentación pero no la requerida y no se consideran beneficiarios/as. Anexo 2 (CSV: 7N3N3Q2HD9DXQCFKDRS4527MJ)

c) Relación de interesado/a excluido, por presentar la documentación fuera del plazo establecido en la convocatoria. Anexo 3 (CSV: 4MJ3AHDNRKEWLXF46PTRHSLTK)

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior y en relación con el escrito presentado por el interesado cuya alegación ha sido estimada, notificar el presente acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración a los efectos que se estimen oportunos.

Cuarto.- Disponer del gasto de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 66401/3411/4810005 y conforme a la autorización del gasto número contable 12022000045319, de 10 de junio de 2022.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

21º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 14706/2022. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA) EN CALLE JUAN GRIS, LOCAL 2A: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre la declaración responsable y comunicación para el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) en calle Juan Gris, local 2A, y **resultando**:

Por MARÍA CONCEPCIÓN MÁRQUEZ MUÑOZ, con fecha 15/07/2022, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en CALLE JUAN GRIS, Nº 2(A), de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).





A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

De acuerdo al artículo 10.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que con fecha 15 de septiembre de 2020, se solicitó la baja de la actividad por el titular anterior, resolviéndose esta mediante resolución del Concejal delegado de Transición Ecológica número 2021-2611 de 8 de octubre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

Por lo anterior, se detecta inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa no se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 14 de septiembre de 2021 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por MARÍA CONCEPCIÓN MÁRQUEZ MUÑOZ, con fecha 15 de julio de 2022, para el ejercicio e inicio de la actividad establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en CALLE JUAN GRIS, Nº 2(A), de este municipio.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades





delegadas por Resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Designar a Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas, como responsable municipal del control de la ejecución del contrato anteriormente relacionado, en sustitución de José Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista afectado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a José Antonio Borreguero Guerra y al nuevo responsable municipal del citado contrato Francisco Antonio García Camacho, al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales, dejando copia del acuerdo en el expediente indicado anteriormente.

23º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 10251/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL EJERCICIO 2022.- Examinado el expediente que se tramita para la Concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2022 y **resultando**:

1º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

2º.- Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta Entidad Local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en BOP de Sevilla nº 124/2021, de 1 junio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.



• Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 1 de julio de 2022, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sociales para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social en el ejercicio 2022, habiendo sido publicada en el BOP de Sevilla número 157 de 09/07/2022.

La citada convocatoria está dirigida a financiar actuaciones de entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en el municipio y cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con las funciones de los servicios sociales; y para su financiación existe consignación presupuestaria por importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL EUROS (441.000,00 €) con cargo a la aplicación 66201.2319.48903 (RC nº 12022000045140 de fecha 15/06/2022).

4º.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada con fecha 27 de octubre del corriente, procedió a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras; habiéndose publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento la propuesta provisional de concesión durante un período de 10 días hábiles para que las entidades interesadas puedan, en su caso, presentar alegaciones, reformular los proyectos presentados, desistir de su solicitud o aceptar la propuesta de subvención (Anexo III).

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones en el ámbito de la acción social para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública a favor de las siguientes entidades sociales sin ánimo de lucro de este municipio, por los importes que se señalan:

ENTIDAD	IMPORTE
Asociación Plataforma de voluntariado de Alcalá de Guadaíra	5.500,00 €
Asociación Mundo Orenda	5.000,00 €
Centro Español de solidaridad de Sevilla	5.000,00 €
Centro de Atención social Ciudad San Juan de Dios	27.000,00 €
Asociación de recursos infantiles Roperero del Socorro	20.000,00 €
Cáritas Diocesana de Sevilla	30.000,00 €
Asociación Banco de captación de alimentos	20.000,00 €
Asociación Nacional AFAR	50.000,00 €





Cruz Roja Española	32.400,00 €
ASAENES salud mental Sevilla	30.000,00 €
Asociación promotora, laboral y asistencial PROLAYA	30.000,00 €
Asociación Alcalareña para educación especial. AAEE	44.300,00 €
Asociación Española contra el Cáncer AECC	5.500,00 €
Asociación de Fibromialgia de Alcalá. AFA	8.000,00 €
Asociación Paz y Bien	13.000,00 €
Asociación Salud Mañana	3.500,00 €
Asociación Autismo Sevilla	9.000,00 €
APACOAL del Águila	2.500,00 €
Asociación Alcalareña Alzheimer. AFEAES	15.000,00 €
Cruz Roja Española	22.500,00 €
Asociación Socioeducativa AMBAR 21	17.000,00 €
Compañía Hijas de la Caridad. Residencia La Milagrosa	31.000,00 €
TOTAL	426.200,00 €

Segundo: Disponer el gasto por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (426.200,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48903 (RC nº 12022000045140, de fecha 15/06/2022).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

24º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 19711/2022. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FOMENTO DE RECURSOS DE ACOGIDA INMEDIATA A PERSONAS SIN HOGAR.-
Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de convocatoria de concesión de





subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar y **resultando**:

1º.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, tiene prevista la apertura de convocatoria para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva a entidades sociales de nuestra localidad para el fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar.

2º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en BOP de Sevilla nº 124/2021, de 1 junio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

Dichas subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades sociales sin ánimo de lucro. Podrán solicitar subvención las entidades pertenecientes al Tercer Sector de Acción Social que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica propia y figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, al menos en el año anterior al de la convocatoria.
- b) Que su objeto social esté directamente relacionado con los fines que se persiguen con las subvenciones.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación las subvenciones concedidas previamente por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.





e) No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4º.- Para financiar esta acción, dotada con CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), existe consignación en el vigente presupuesto municipal en las partidas presupuestarias 66201.2319.78903 y 66201.2319.48903, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificados de existencia de créditos con números de operación contable RC nº 12022000081409 y 12022000081411, de fecha 07/11/2022.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a entidades sociales para el fomento de recursos de acogida inmediata a personas sin hogar, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 19711/2022, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 53MXN43NQFH599HREMEWKPD2T validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que se regirán por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 124 de 1 de junio.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 66201.2319.78903 y 66201.2319.48903 del vigente presupuesto municipal, (Documentos RC nº 12022000081409 y 12022000081411).

Tercero.- Disponer la comunicación de la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado de extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, disponer su publicación en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia municipales.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

